



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 15, 28 fracción II, 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 8 fracciones I y II, 11 fracción III, 13 fracción I inciso d), 14 fracción II, 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas; y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y,

Considerando

Que es responsabilidad del Estado Mexicano organizar un Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Integral y Sustentable que atienda los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Toda vez que, el funcionamiento de los sistemas nacional, estatal y municipal de planeación democrática constituyen un mecanismo de coordinación intergubernamental orientado a garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de todo individuo, mediante la implementación de políticas públicas y programas que proporcionen servicios que cubran necesidades básicas como son el: acceso a una educación de calidad, a la salud, a la alimentación; a una vivienda digna; a un medio ambiente limpio y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; al empleo y la convivencia social, así como a una sociedad que ponga por delante la paz, la justicia y el desarrollo.

Que la Cumbre del Milenio en el año 2000 creó un consenso global en la lucha contra la pobreza extrema y el hambre, por lo que estableció que los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) sería una agenda común y de alcance internacional.

Por lo que, una vez que se dieron a conocer los resultados en la atención a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y en vista de los alcances obtenidos en los ámbitos gubernamentales, los líderes mundiales determinaron adoptar de nueva cuenta un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada del 25 al 27 de septiembre de 2015.



Resulta importante señalar que, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción a largo plazo que contempla enfoques transversales para la integralidad de las políticas de desarrollo respecto a las tres dimensiones del desarrollo sostenible, social, económico y ambiental en sus 17 Objetivos, 169 metas y 230 indicadores, además de que plantea la necesidad de fortalecer el Estado de derecho, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación del sector privado y de la sociedad civil para promover el desarrollo de todas las personas, desde una visión integral, así como atender las causas de exclusión, reduciendo sistemáticamente la desigualdad.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en su exposición de motivos de la reforma de diciembre de 2016, considera que se debe garantizar la observancia y cumplimiento de los objetivos trazados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Que las políticas públicas del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, se encuentran alineados a los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En ese tenor la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas establece que los planes y programas enfocados al desarrollo social deberán contribuir al cumplimiento de los Objetivos y Metas de Desarrollo del Milenio, antecedente vigente de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Siendo México un país con un liderazgo reconocido en América Latina y un activo promotor de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la 71 Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas que se realizó del 20 al 26 de septiembre de 2016, se estableció el compromiso de crear un Consejo de Alto Nivel para su cumplimiento; en concordancia a esa responsabilidad nacional, se requiere replicar y acompañar este esfuerzo, trasladando ese compromiso político a un ámbito de aplicación local.

En consecuencia, derivado del Acuerdo por el que se reforman y derogan diversas disposiciones por el que se crea el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 056 de fecha 18 de septiembre de 2019, se estableció en el artículo tercero transitorio la obligación de elaborar los Lineamientos del Consejo.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:



Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Operación del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Chiapas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de observancia general para los organismos que integran el Consejo Estatal de la Agenda 2030, así como de los Comités que de él se deriven, cuyo objeto es precisar su operatividad en el proceso de formulación, instrumentación, control y evaluación de las acciones para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Chiapas.
- II. Comité Técnico:** Al Comité Técnico Especializado de la Agenda 2030.
- III. Coplade:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo.
- IV. Enlace Institucional:** Al servidor público designado por su titular y acreditado ante la Secretaría.
- V. Consejeros:** A los Titulares de las Dependencias y al titular del DIF, y en su caso a los suplentes debidamente acreditados.
- VI. Lineamientos:** A los Lineamientos Generales para la Operación de Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Chiapas.
- VII. Ley de Planeación:** A la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.
- VIII. Organismos Públicos:** A las Dependencias y Entidades de previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y Federal.
- IX. Órganos Auxiliares de Planeación:** A las figuras organizativas del Estado, que por sus funciones en materia de planeación, contribuyan al desarrollo socioeconómico, creados para el cumplimiento de políticas públicas y



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

objetivos específicos, los cuales se rigen bajo sus propios ordenamientos, tales como: comités, comisiones y consejos.

- X. **PED:** Al Plan Estatal de Desarrollo.
- XI. **Presidente del Consejo:** Al titular del Ejecutivo Estatal.
- XII. **Programa Anual:** Al Programa Anual de Actividades del Consejo Estatal de la Agenda 2030.
- XIII. **Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda.
- XIV. **Secretario Ejecutivo:** Al titular de la Secretaría.
- XV. **Sector público:** A las dependencias u organismos de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal que intervienen en alguna etapa de la Planeación para el Desarrollo del Estado. Se conforma también por los organismos públicos autónomos, empresas paraestatales, así como los poderes Legislativo y Judicial del Estado.
- XVI. **Sector privado:** A las organizaciones del sector productivo.
- XVII. **Sector social:** A todos aquellos ciudadanos que actúan de manera individual o colectiva, con el objetivo de participar en los procesos de toma de decisiones, establecidos en el Sistema Estatal de Planeación Democrática.
- XVIII. **Suplente:** Al funcionario con capacidad de decisión y resolutiva en los diferentes asuntos atendidos, que representa a cada miembro propietario en la estructura del Consejo Estatal y del Comité Técnico.
- XIX. **Titular:** Al servidor público responsable del despacho de asuntos de una Secretaría, Instituto, comisión o coordinación general de carácter estatal o de una delegación o representación especial de carácter federal en Chiapas.

Artículo 3.- La Secretaría es responsable del seguimiento y cumplimiento de los presentes Lineamientos por parte de los Organismos Públicos y en su caso, hacer valer lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en correspondencia a lo señalado en la Ley de Planeación.



Artículo 4.- Los Enlaces Institucionales de los Organismos Públicos son responsables de participar, analizar y proporcionar información cualitativa y cuantitativa que sirva para el desarrollo de los objetivos del Consejo Estatal.

Capítulo II **Del objeto, integración y funciones del Consejo Estatal**

Artículo 5.- El Consejo Estatal, tiene como objetivo acordar y coordinar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Artículo 6.- El Consejo Estatal para su operatividad estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente del Consejo Estatal:** Que estará a cargo del titular del Ejecutivo Estatal, que en caso de ausencia será suplido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal.
- II. Secretario Técnico:** Que estará a cargo del titular de la Secretaría de Hacienda, que en caso de ausencia será suplido por el titular de la Subsecretaría de Planeación.
- III. Consejeros:** Serán los titulares de las Dependencias siguientes:
 - a) Secretaría General de Gobierno.
 - b) Secretaría Bienestar.
 - c) Secretaría Medio Ambiente e Historia Natural.
 - d) Secretaría Economía y del Trabajo.
 - e) Secretaría Agricultura, Ganadería y Pesca.
 - f) Secretaría de Educación.
 - g) Secretaría de Salud.
 - h) Secretaría de Obras Públicas.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

- i) Secretaría de Turismo.
- j) Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- k) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- l) Secretaría de Movilidad y Transporte.
- m) Secretaría de Igualdad de Género.
- n) Secretaría de Protección Civil.
- o) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

Los Consejeros tendrán derecho a voz y voto y podrán designar a un suplente, quienes deberán tener un nivel jerárquico de Subsecretario o equivalente, su participación será honorífica.

IV. Invitados permanentes:

- a) Universidad Autónoma de Chiapas.
- b) Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.
- c) Instituto Tecnológico de Tuxtla Gutiérrez.
- d) Universidad Politécnica Chiapas.
- e) Universidad Intercultural de Chiapas.
- f) Universidad Tecnológica de la Selva.
- g) Seis Ayuntamientos de las diferentes regiones socioeconómicas.
- h) Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- i) Comisión de Planeación para el Desarrollo del Congreso del Estado.
- j) Comisión de Desarrollo Social y de Seguimiento al cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible del Congreso del Estado.



- k) Oficinas o representaciones de la Organización de las Naciones Unidas con presencia en la Entidad.

V. Invitados especiales:

- a) Representantes de los organismos, cámaras y gremios del sector privado.
- b) Representantes de la sociedad civil.

Los invitados permanentes y especiales podrán participar en las sesiones con derecho a voz, su participación será honorífica.

Artículo 7.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular propuestas de políticas públicas, programas y acciones orientadas al logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- II. Proponer iniciativas de reformas al orden jurídico local que permitan el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- III. Identificar áreas de oportunidad para la atención de la Agenda 2030 a partir de los resultados de la Evaluación del Nivel de Cumplimiento del PED.
- IV. Fungir como espacio de diálogo y participación plural e incluyente para analizar la aplicación nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- V. Aprobar un Programa Anual de Actividades y los mecanismos de operación que fueren necesarios para el cumplimiento de las actividades que lleve a cabo, el Consejo Estatal y el Comité Técnico Especializado.
- VI. Difundir el contenido y alcance de los objetivos, las metas e indicadores de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como los avances en su cumplimiento.
- VII. Proponer al Comité Técnico Especializado los indicadores y las metas anuales de la gestión gubernamental que sean necesarios para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- VIII. Solicitar y convenir la coordinación interinstitucional e intergubernamental de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y



Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias para el logro de sus objetivos.

- IX. Rendir un informe anual sobre los trabajos realizados y de los resultados alcanzados, así como sus recomendaciones para focalizar la acción gubernamental al logro de los objetivos, metas e indicadores de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- X. Contribuir al cumplimiento para la presentación de informes ante los foros internacionales, nacionales y regionales en materia de seguimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible
- XI. Mantener coordinación institucional y colaboración con el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- XII. Atender los asuntos que encomienda la Ley de Planeación así como, los Decretos, Acuerdos, Órdenes y demás disposiciones legales aplicables en el marco de sus funciones.

Capítulo III Del Comité Técnico Especializado

Artículo 8.- El Comité Técnico, es un órgano auxiliar del Coplade, el cual tendrá como objetivo dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal, bajo los términos, presupuestos y normas que se determinen.

Artículo 9.- Para su funcionamiento el Comité Técnico estará integrado por:

- I. Presidente del Comité Técnico:** Que estará a cargo del titular de la Subsecretaría de Planeación, de la Secretaría de Hacienda, quien podrá designar un suplente con el nivel jerárquico de Director.
- II. Secretario Técnico:** Que estará a cargo de un Director de la Subsecretaría de Planeación, designado por el Presidente del Comité Técnico.
- III. Comisionado:** Será un representante con cargo mínimo de Director o su equivalente, quien será designado por el titular de las Dependencias siguientes:
 - a) Secretaría General de Gobierno.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

- b) Secretaría Bienestar.
- c) Secretaría Medio Ambiente e Historia Natural.
- d) Secretaría Economía y del Trabajo.
- e) Secretaría Agricultura, Ganadería y Pesca.
- f) Secretaría de Educación.
- g) Secretaría de Salud.
- h) Secretaría de Obras Públicas.
- i) Secretaría de Turismo.
- j) Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- k) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- l) Secretaría de Movilidad y Transporte.
- m) Secretaría de Igualdad de Género.
- n) Secretaría de Protección Civil.
- o) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

Los Comisionados tendrán derecho a voz y voto y podrán designar a un suplente, quienes deberán tener un nivel jerárquico de director o equivalente, su participación será honorífica.

IV. Invitados permanentes:

- a) Universidad Autónoma de Chiapas.
- b) Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.
- c) Instituto Tecnológico de Tuxtla Gutiérrez.



- d) Universidad Politécnica Chiapas.
- e) Universidad Intercultural de Chiapas.
- f) Universidad Tecnológica de la Selva.
- g) Seis Ayuntamientos de las diferentes regiones socioeconómicas.
- h) Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- i) Comisión de Planeación para el Desarrollo del Congreso del Estado.
- j) Comisión de Desarrollo Social y de Seguimiento al cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible del Congreso del Estado.
- k) Oficinas o representaciones de la Organización de las Naciones Unidas con presencia en la Entidad.

Los invitados permanentes podrán participar en las sesiones con derecho a voz.

Capítulo IV De las convocatorias

Artículo 10.- Para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal y Comité Técnico el Secretario Ejecutivo y Técnico, deberán convocar por escrito a cada uno de los integrantes, invitados y representantes, por lo menos 5 días previos a la fecha que se fije para la sesión ordinaria. En el caso de las extraordinarias serán de 48 horas previas a celebrar la sesión.

Artículo 11.- La convocatoria deberá contener día, hora y lugar a celebrarse, así como la mención si es ordinaria o extraordinaria, y adjuntar el orden del día formulado por el Secretario Ejecutivo y Técnico. A dicha convocatoria se acompañarán íntegramente los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar.

Capítulo V De las sesiones del Consejo Estatal y Comité Técnico

Artículo 12.- El Consejo Estatal y Comité Técnico celebrarán las sesiones conforme a lo siguiente:



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

I. Sesiones ordinarias: Se celebrarán, en el caso del Consejo Estatal por lo menos una vez al año, y en el caso del Comité Técnico tres veces al año, a fin de garantizar la atención de los trabajos del Consejo Estatal y Comité Técnico, enmarcados en el proceso de planeación.

El Consejo Estatal sesionará en el periodo comprendido entre los meses de octubre a diciembre, en la que deberán aprobar:

- a) Programa de trabajo.
- b) Calendario de sesiones ordinarias del Consejo Estatal y Comité Técnico.
- c) Presentar cierre de ejercicio del año.

El Comité Técnico realizará las sesiones ordinarias conforme al calendario aprobado por el Consejo Estatal. En su tercera sesión ordinaria deberá presentar un informe de actividades de seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Estatal y de los trabajos realizados por el Comité Técnico; así también deberán presentar evaluación de resultados de acuerdo a sus objetivos, de manera anual.

II. Sesiones extraordinarias: Estas no serán limitativas, ya que se podrán realizar conforme lo requiera el Consejo Estatal y Comité Técnico, para atender asuntos específicos y urgentes, en los que no se podrán tratar asuntos generales.

En caso de existir alguna modificación en las fechas programadas, el Secretario Ejecutivo y el Secretario Técnico, deberán informar por escrito a los integrantes, invitados y representantes indicando la nueva fecha de la sesión.

Artículo 13.- Para la celebración de las sesiones, el orden del día será validado por el Secretario Ejecutivo y el Secretario Técnico, respectivamente, debiéndose remitir a cada uno de los integrantes como anexo de la convocatoria.

Los miembros participantes en las sesiones, podrán solicitar la inclusión de asuntos, que por su importancia se consideren convenientes. Las sesiones se apegarán al orden del día aprobado al inicio de la sesión.



Artículo 14.- Antes de las sesiones, cada integrante deberá preparar la información en el ámbito de su competencia, sobre los asuntos del orden del día, así como de los aspectos normativos y legales que correspondan.

La información antes referida, será enviada al Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico para su integración, con una anticipación mínima de 72 horas a la fecha de la celebración de la sesión que corresponda.

Artículo 15.- Para que el Consejo Estatal y Comité Técnico puedan sesionar, es necesario que la mayoría de sus integrantes, estén presentes a la hora señalada en la convocatoria.

Para efectos del quórum, se tomará en consideración el número de integrantes que se encuentren debidamente acreditados con derecho a voz y voto, el cual será de 50 más uno.

En caso que no se reúna el quórum legal, la sesión se reprogramará conforme lo establezcan los integrantes que asistan.

Artículo 16.- En las sesiones del Consejo Estatal y Comité Técnico podrán participar y hacer uso de la palabra todos los asistentes, pero solo tendrán voto los integrantes.

Artículo 17.- Para la instalación de las sesiones; se procurará se tome en consideración lo siguiente:

- I. Quien presida la sesión dará la bienvenida a todos los integrantes e informando su propósito.
- II. Quien presida la sesión la declarará instalada, previa verificación de la existencia del quórum legal, por parte del Secretario Ejecutivo y Técnico.
- III. El Secretario Ejecutivo y Técnico dará lectura al orden del día, solicitando a los integrantes la inclusión de algún asunto que consideren conveniente; en caso de contar con el acuerdo mayoritario será aprobado para ser incluido en el apartado de asuntos generales. Este punto solo aplica para sesiones ordinarias.
- IV. El Secretario Ejecutivo y Técnico dará lectura al acta de la sesión anterior para conocer el estatus del cumplimiento de los acuerdos y compromisos. Los integrantes emitirán su opinión al respecto.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

V. La participación de los integrantes se llevará a cabo bajo el siguiente procedimiento.

a) **Primera ronda:** En la discusión de cada punto del orden del día, el Secretario Ejecutivo y Técnico concederán el uso de la palabra a los integrantes que quieran hacer uso de ese derecho para un asunto en particular. Los integrantes intervendrán en el orden en que lo soliciten. En todo caso, el Secretario Ejecutivo y Técnico o el integrante que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.

En esta ronda los integrantes podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo.

b) **Segunda y tercera ronda:** Despues de haber intervenido todos los integrantes que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Secretario Ejecutivo y Técnico preguntará si el punto está suficientemente discutido, y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda, según corresponda. Bastará que un solo integrante pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

VI. En la segunda o tercera ronda los integrantes participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos en la segunda y de dos en la tercera.

VII. El derecho de preferencia a que se refiere en el inciso a) del presente artículo, no será aplicable para la segunda o tercera ronda.

VIII. Tratándose de asuntos del orden del día relativos a informes, el Secretario Ejecutivo y Técnico abrirán una sola ronda de discusión en la cual los participantes podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo.

IX. La Presidencia del Consejo Estatal y Comité Técnico agotarán los planteamientos, y se proseguirá al punto de asuntos generales.

X. Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.



- XI. El Secretario Ejecutivo y Técnico someterá a consideración acuerdos de continuidad establecidos con anterioridad.
- XII. El Secretario Ejecutivo y Técnico registrarán en el acta los acuerdos y compromisos de la reunión.
- XIII. Agotados los puntos del orden del día el Presidente dará por concluido el acto, y se declarará finalizada la sesión.

Artículo 18.- Al término de cada sesión, se levantará una acta en la que se consignen los nombres y cargos de los integrantes titulares o suplentes, los asuntos tratados y los acuerdos tomados, identificando éstos últimos con la nomenclatura que indique el tipo y número de sesión, número de acuerdo y el año al que corresponda.

El acta de la sesión deberá ser signada por los integrantes titulares o suplentes al término de la misma y el Secretario Ejecutivo y Técnico deberán publicar en el sitio web de la Agenda 2030 en un plazo no mayor a dos días hábiles a la fecha de celebración de la misma y comunicarlo a los asistentes.

Artículo 19.- El registro y seguimiento de los acuerdos estarán a cargo del Secretario Ejecutivo y Técnico y podrán ser actualizados o depurados previa aprobación de los integrantes.

Artículo 20.- En caso de incumplimiento de alguna de las disposiciones señaladas dentro del presente Acuerdo, el Secretario Ejecutivo y Técnico, serán los encargados de vigilar, verificar o evaluar el cumplimiento de éstos; de no ser así, analizarán los casos que llegaren a presentarse, notificando a los integrantes del Consejo Estatal y Comité Técnico, a efecto de que si lo estiman pertinente, se sancionará de conformidad a la legislación aplicable.

Artículo 21.- Para que el Consejo Estatal celebre sesiones, deberán de retomar los resultados de los trabajos que se realicen o se presenten por parte del Comité Técnico.

Capítulo VI Del Programa Anual

Artículo 22.- El Programa Anual es el instrumento que conjunta los trabajos que serán coordinados por el Consejo Estatal, en los que participaran el Gobierno Estatal, Municipios, el sector privado, la sociedad civil, el sector productivo y la sociedad educativa y científica.



Este instrumento establece las estrategias y acciones organizadas y calendarizadas que serán implementadas por cada uno de los actores involucrados en el ámbito de su competencia para dar cumplimiento a los objetivos y metas de la Agenda 2030.

Artículo 23.- El Programa Anual se formulará considerando la realización de un diagnóstico, el establecimiento de estrategias, mecanismos y acciones a implementar, así mismo el desarrollo de herramientas de monitoreo y evaluación que determinen el seguimiento de dichas acciones, así como de su difusión a la sociedad de las actividades, logros y avances que den cumplimiento a los objetivos de la Agenda 2030.

Artículo 24.- El Programa Anual será aprobado por el Consejo Estatal en sesión ordinaria, y deberá presentarse un informe de actividades en el que se establecerá el avance de cumplimiento de lo programado.

Capítulo VII De las Comisiones

Artículo 25.- El Consejo podrá crear comisiones de carácter permanente o transitorio para la atención de asuntos específicos, pudiendo invitar a participar a los servidores públicos y representantes de las instancias referidas en el Artículo Sexto de los presentes Lineamientos.

Las comisiones serán coordinadas por alguno de los integrantes del Consejo que el Presidente del mismo designe.

Artículo 26.- La creación de las comisiones serán determinadas por acuerdo que adopte el Consejo Estatal, la cual obedecerá a la solicitud que cualquier integrante del mismo presente por escrito ante el Secretario Ejecutivo, para acuerdo de su Presidente, precisando cuando menos lo siguiente:

- I. Tema específico a atender;
- II. Carácter permanente o transitorio;
- III. Propuesta de organización, funcionamiento e integración, la cual podrá incluir la participación de los servidores públicos y representantes de las instancias referidas en el Artículo Sexto del presente lineamiento, y



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

IV. Justificación de su creación.

Artículo 27.- El funcionamiento de las comisiones se regirá, en lo que corresponda, por lo dispuesto en los capítulos IV y V del presente lineamiento.

Las comisiones informaran de los trabajos que realicen al Comité Técnico.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Javier Jiménez Jiménez
Secretario de Hacienda

La presente firma corresponde al Acuerdo por el que se expedirán los Lineamientos Generales para la Operación del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Chiapas.